



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado:	LUZ MERY SÁNCHEZ MORENO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00502-00
Interlocutorio	0810
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta lo reglado por el Numeral 4º del artículo 82 y el artículo 431 *ibídem* procederá a aclarar a que tasa fueron liquidados los intereses corrientes pues como se desprende del título valor pagaré 507410088736 - 4882480091935303 y numeral cuarto, A Y B, de los hechos solo se informan las fechas de liquidación.
2. Así mismo consecuente con lo anterior en la carta de instrucciones para llenado de espacios en blanco del pagaré ya en referencia en su numeral 10º indica que los intereses de plazo serán liquidados "*conforme a la tasa*

informada o publicada por el Banco para la fecha de desembolso, utilización, reestructuración”, situación que se echa de menos dentro de las pruebas allegadas, por lo cual la parte ejecutante tendrá que hacerle saber al juzgado la tasa informada o publicada por el Banco para la fecha de desembolso del dinero propio de la obligación que hoy nos convoca.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra LUZ MERY SÁNCHEZ MORENO.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para representar a la parte actora al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ portador de la T.P. Nro. 19.789 Del C. S. de la J. en los términos del poder a este conferido.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JAP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0a114e710811d12086d9da07c99922e441e15e2cd03dc429b96c848d7284b6**

Documento generado en 12/05/2022 09:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>